



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2074-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Gómez Ventura.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Regular la venta de tarjetas SIM de los teléfonos celulares, por medio de un registro físico o digital que permita conocer la identidad de los dueños de las líneas telefónicas, con la finalidad de reducir el uso de las mismas en actos delictivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Emplear, conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de Seguridad y Justicia</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 190. (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Conservar un registro físico o digital de todos aquellos compradores de líneas de prepago, en el cual se deberán capturar los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y número de identificación oficial con fotografía. b) Número telefónico correspondiente a la línea de prepago adquirida. c) En caso de que el usuario sea turista extranjero, se le requerirá nombre, número de pasaporte y nacionalidad. d) Para el caso de menores de edad, deberá estar acompañado de una persona adulta que proporcione



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>los requisitos mencionados en el inciso a.</p> <p>Para efectos de conservación y tratamiento de los datos personales recabados para el cumplimiento de esta fracción, se observará lo dispuesto en la fracción II de este mismo artículo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR